

Precio 6 ctos.

Número 39.



Este Boletín se publica los Mártres, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion calle de la Potenda.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitiran á esta Redaccion francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Sábado 2 de Abril de 1842.

# BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

### DIPUTACION PROVINCIAL.

En conformidad á lo prevenido en el art. 8.º de la ley de 2 de Setiembre del año anterior, se ha presentado á esta Diputacion el estado que á

continuacion se inserta, de ingresos y salidas en la comision de Amortizacion de esta Provincia, por bienes y rentas del Clero secular en el trimestre vencido en fin de Diciembre último; y cumpliendo esta Corporacion con lo que el mismo dispone, ha acordado se le dé la publicidad debida en este periódico oficial á los efectos convenientes. Segovia 30 de Marzo de 1842.—El Presidente interino, *Felipe Sicilia*.—*Nicolás Leonor Ballester*, Secretario.

### COMISION DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION,

### PROVINCIA DE SEGOVIA,

TRIMESTRE EN FIN DE DICIEMBRE DE 1841.

**E**STADO que manifiesta el ingreso y salida de caudales en esta Comision procedente de los bienes y rentas del Clero secular en dicho trimestre.

INGRESOS.	Reales vellon.	TOTAL.
Ninguno.....		
SALIDAS.		
Sueldos y asignaciones.....	3,879 32}	4,404 30
Gastos de oficina.....	524 32}	
<i>Alcance contra dichos bienes.....</i>		<u>4,404 30</u>

Segovia 22 de Febrero de 1842.—Martin Entero y Pineda.—V.º B.º: El Presidente de la Junta inspectora, Sicilia.—Conforme con esta Intervencion, Rafael Martos.

## INTENDENCIA.

Orden del Regente del Reino de 15 de Marzo, reencargando el cumplimiento del artículo adicional que trata de géneros en depósito.

La Direccion general de Aduanas, Aranceles y Resguardos, con fecha 16 del que corre, me dice lo que copio:

“Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 15 del actual la orden siguiente:—Excmo Sr.: El Regente del Reino se ha enterado del espediente promovido por el Intendente de Barcelona con motivo de un contrabando de géneros que á la sombra de las garantías del depósito de aquel puerto se habia introducido en sus almacenes; y en su vista, conformándose con el parecer de esa Direccion general que encuentra muy acertado lo expuesto en el asunto por el asesor de la Superintendencia de Hacienda, se ha servido resolver que se adicione al capítulo 17 de la instruccion vigente que trata de depósitos, el artículo que sigue: “Los géneros, frutos y efectos admisibles á depósito en donde se halle establecido, mientras permanezcan en él, estarán sujetos á reconocimiento aun antes de su despacho ó adeudo, en caso de sospecha fundada de que contienen los bultos géneros prohibidos.” De orden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes.—Y la Direccion la traslada á V. S. para los propios fines.”

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad. Segovia 29 de Marzo de 1842.—Felipe Sicilia.

La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion me dice en 12 del corriente lo que sigue.

Llegado el caso de llevarse á efecto los artículos 10, 11 y 12 de la ley de 2 de Setiembre del año último relativos al modo de verificar los pagos de las fincas procedentes del clero secular, y con el fin de que se guarde en ellos un método uniforme tanto en su recibo como en la manera de remesarlos á esta Direccion, para darles el curso competente, ha estimado oportuno, de acuerdo con la junta de ventas, hacer á V. S. las prevenciones siguientes, para que en un todo se arreglen á ellas las oficinas del ramo encargadas de su inmediato cumplimiento.

1.<sup>a</sup> Notificado que sea el comprador de fincas del clero secular para que realice el pago de la que le haya sido justificada, se le espedirá el correspondiente testimonio para que desde luego lo verifique, bien en las oficinas de esa provincia ó en las generales de esta corte, si así lo solicitase.

En dicho documento deberá expresarse el valor en tasacion, el de adjudicacion de la finca, el número con que está designada en la relacion y el modo como deba ejecutarse el pago, segun la finca sea de mayor ó menor cuantía.

2.<sup>a</sup> De todos los individuos que soliciten pagar en esta corte remitirá V. S. mensualmente á la Direccion una nota duplicada expresiva de los valores que deben entregar.

3.<sup>a</sup> En las fincas subastadas como de mayor cuantía no se admitirá pago alguno que no sea en las cuatro clases de moneda y en los cinco plazos que previene dicho artículo, segun se expresa en el adjunto modelo de facturas, bajo de las cuales se han de realizar todos los pagos, ya de una ó de varias fincas á la vez con tal que sean de un mismo dueño y radiquen en la provincia. Las facturas deberán extenderse siempre en pliego entero y con sujecion á las notas que en dicho modelo se marcan.

4.<sup>a</sup> Para los pagos de las fincas de menor cuantía y cuyos plazos deben satisfacerse únicamente en metálico en el término de veinte años, se formará tambien la respectiva factura con arreglo al modelo núm. 2.<sup>o</sup>, acreditándolo con el recibo del comisionado del Banco, cuya fecha se citará incluyéndole dentro de la misma factura. De esta clase de pagos se remitirá á la Direccion una sola con dicho documento.

5.<sup>a</sup> Todos los créditos que se entreguen en pago de fincas del clero secular se endosarán y firmarán por los interesados á favor de la caja de Amortizacion, y en el acto serán testados y tallados á presencia de los mismos sin inutilizar numeraciones, sellos ni endosos, quienes firmarán desde luego su conformidad en el pliego dispuesto al efecto y previene la circular de 4 de Octubre de 1836, el que remitirá V. S. mensualmente á la Direccion con el correspondiente oficio; debiendo igualmente firmar los interesados las facturas de los pagos. Los extractos de Inscripcion que no estén expedidos á favor del mismo comprador de la finca que realice el pago no serán admisibles, como tampoco las láminas de Deuda pasiva ó diferida extranjera, ni por ahora las de sin interés que tengan un endoso á favor del Rey ó Casa Real, esté ó no testado. Serán responsables de las consecuencias de cualquiera omision en este punto los que los admitan indebidamente, ó falten en lo mas mínimo á lo que se ordena en esta prevencion.

6.<sup>a</sup> Con los cupones sueltos que se entreguen en pago, despues de testados solamente se formará de ellos un paquete cosiéndolos por el orden de su numeracion de menor á mayor, el cual se unirá á la factura de que dependa. Al dorso de cada uno de dichos cupones deberá constar la media firma del interesado que verifique el pago.

7.º Disponiéndose en el art. 13 de la Instrucción para la venta de los bienes del Clero que la parte de metálico que se recaude procedente de los mismos ingrese desde luego en el Banco español de San Fernando por medio de los comisionados de dicho establecimiento en las provincias, deberá el de Amortización entregar al que lo sea en esa provincia las cantidades que perciba de los interesados, cuidando muy particularmente de unir á la factura de cada uno el recibo que el del Banco expida, sin que en dicho documento se comprenda mas ni menos cantidad que la correspondiente al plazo ó pago que realice.

8.º Del mismo modo que se ordena en las prevenciones 9.ª, 10.ª y 11.ª de la circular de 9 de Enero del año último (que se tendrán presentes) se hagan á la Direccion las remesas de los pagos de fincas del Clero regular, cuidará V. S. con el mayor celo se remitan mensualmente los procedentes del secular incluyendo en una remesa todos los que hubieren tenido lugar dentro de cada mes de las de mayor cuantía, y otra de las de menor, y comprendiendo bajo de una factura general con la debida distincion las facturas duplicadas que constituyan cada pago, dentro de las cuales vendrán incluidos el recibo del respectivo comisionado del Banco, los créditos á que se refieran y los testimonios correspondientes á todos los que sean de primeros pagos.

9.º El Comisionado de Amortización remitirá á la Direccion cada mes un estado que comprenda los sugetos y cantidades en metálico que hubiesen satisfecho y sido recibidas dentro del mismo por el del Banco español de San Fernando, del que tomará razon el Interventor del ramo con el V.º B.º de V. S.

10. Por último, todas las comunicaciones relativas á pagos de fincas procedentes del Clero secular, como las facturas de ellos, las remesas y estados deberán remitirse con absoluta separacion de los demas del Clero regular, sin omitir nunca en el margen de los oficios de remision el epigrafe que indique su procedencia.

Todo lo que comunico á V. S. para su inteligencia y la de esas oficinas, de cuyo celo espero que las anteriores disposiciones, tendrán el mas exacto y puntual cumplimiento; sirviéndose V. S. darme de su recibo el oportuno aviso."

Y para conocimiento de los interesados en la compra de fincas del clero secular, he dispuesto su insercion en el Boletin oficial. Segovia 30 de Marzo de 1842. = *Felipe Sicilia.*

*Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.*

## Venta de bienes nacionales.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia es-

tán señalados para remate, el dia 16 de Abril, y hora de 11 á 12, de una hacienda labrantía que en término de Melque correspondió á los Dominicos de Sta. María de Nieva, dividida en 194 piezas que componen 2 obradas 200 estadales de primera calidad; 128 con 100 de segunda, y 196 obradas de tercera; su total, 298 obradas, 500 estadales: no se la conoce carga alguna; está arrendada en 71 fanegas 4 celemin de trigo é igual número de cebada; ha sido tasada en 104165 rs. que servirán de tipo á la subasta

Dia 20 de dicho mes y la referida hora, de una hacienda labrantía, dividida en 52 piezas; consta de 8 obradas 159 estadales de segunda calidad, 25 con 317 de tercera y 5 con 208 de viñas, su total 35 obradas 264 estadales, término de Aguilafuente, correspondió á los Agustinos de Segovia; renta anual 12 fanegas trigo; tasada en 15275 rs. que servirán de tipo.

Dia 21 del mismo y dicha hora, de una hacienda labrantía dividida en 24 piezas; consta de 2 obradas de primera calidad, 14 id. de segunda y 10 id. con 100 estadales de tercera, su total 26 obradas 100 estadales, término de Chañe; correspondió á los Basillos de Cuellar; sin carga, renta 2 fanegas trigo y 2 cebada: tasada en 4055 rs que servirán de tipo.

Lo que se anuncia al público. Segovia 19 de Marzo de 1842. = *Martin Entero y Pineda.*

## AVISO.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes en que consisten las capellanías y obra pía fundadas en los términos de Estebanvela, Ribota, Valvieja y Santibañez por Juan Nieto, en virtud de poder de María Martin, por D. Antonio García Roman y por el licenciado Pedro García Roman, de las cuales es su actual poseedor D. Marcos García, natural de Estebanvela, para que dentro del término de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, comparezcan en el juzgado de primera instancia de la villa de Rianza por la escribanía de D. José Rodriguez, á deducirle por sí ó por procurador con poder bastante, en el correspondiente juicio promovido por Juan García Miguel y Benita Muñoz García, viuda esta, y vecinos de dicho Estebanvela; con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

## ANUNCIOS.

## MEDICINA PINTORESCA,

ó sea coleccion de las mejores láminas que existen en el extranjero, para la ilustracion de todos los ramos de la medicina.

Saldrá desde el próximo mes de Abril una entrega mensual de cuatro láminas con sus esplicaciones y cubierta, Las portadas, índice y cubierta general gratis.

*Precio de cada entrega.*

En Madrid llevado á las casas 15 rs. láminas en negro, 32 iluminadas. En las provincias franca de porte 18 rs. láminas en negro, 36 iluminadas.

Se suscribe en Madrid en el despacho de los señores viuda de Jordan é hijos, calle de Carretas, y en las principales librerías de las provincias.

Se halla vacante el magisterio de primeras letras de

la villa de Cantimpalos, su dotacion 1100 rs., casa de valde y ademas lo que se convenga con los padres de los niños; los aspirantes dirigiran sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento francas de porte, presentando al mismo tiempo de la solicitud un certificado del Ayuntamiento y cura párroco de su domicilio, en que conste haber observado buena conducta moral y política, no estar procesado criminalmente ni que ha sufrido penas afflictivas é infamatorias. Acompañará tambien una copia legalizada de su título de maestro, y se señala para su provision el dia 29 del corriente.

En el Boletin oficial del 8 de Marzo próximo pasado se halla inserto lo siguiente:

Quien quisiere tomar en arrendamiento desde la temporada próxima, el aprovechamiento de los pastos de la mitad de la dehesa sita en término de Trujillo, titulada de la Torre de las Comendadoras (Estremadura), con monte encínal, de cabida de 700 á 800 cabezas de ganado lanar, la que pertenece á la testamentaria de Don Julian Garcia Benito, vecino que fue de dicha ciudad, y que se halla intervenida judicialmente, acuda á tratar por sí ó por medio de encargado con D. Juan Govea, vecino de la misma y depositario nombrado por el tribunal.—Y siendo conveniente hacer entender á los testamentarios de dicha testamentaria y á su depositario, que la referida media dehesa que se cita, corresponde á Julian Eladio María y Gerónima Garcia Municio, vecinos en Prádena y Pedraza como se podrá justificar, se hace notorio para su inteligencia por parte de los mismos.

Habiendo desaparecido del pueblo de Moraleja de Coca el dia 24 del corriente mes una yegua, cuyas señas van á continuacion, propia de Justo Garcia, vecino del mismo pueblo; la persona que supiere su paradero se servirá manifestarlo al referido Garcia.—Señas de la yegua.—Edad 3 años, alzada 6 cuartas y media, pelo castaño, un lunar blanco en la quijada izquierda, pobre de cola, crin larga.

## BIBLIOTECA ESCOJIDA

DE

MEDICINA Y CIRUJIA.

Esta Biblioteca ha de contener tres series de obras

Cumplido en el dia 31 de Marzo último el primer trimestre del Boletin oficial de esta Provincia, se avisa á las Justicias de la misma, para que pasen á verificar su pago en todo el presente mes de Abril; en la inteligencia de que pasado dicho plazo, sin haberlo verificado, se presentarán al Sr. Gefe político las listas de los que se hallen en descubierto, y tendrán que satisfacer por su morosidad cuatro reales mas por cada tercio que adeuden, segun está estipulado por contrata.

originales y traducidas de diferentes idiomas, á saber:

- 1ª Las mejores obras elementales para todos los ramos de la enseñanza.
- 2ª Monografías, tratados especiales y demas obras clásicas modernas de mérito reconocido.
- 3ª Traducciones de las principales obras de los clásicos antiguos.

Precio de cada entrega: en Madrid llevado á las casas, seis reales; en las provincias franca de porte por el correo, siete reales.

Cuando el asunto lo exige se dan láminas perfectamente litografiadas.

Cada cuaderno contiene tanta materia como un tomo en octavo de impresion y tamaño regular, de manera que los suscritores reportan la doble ventaja de adquirir una biblioteca completa y uniforme de obras de mérito con la mayor economía posible.

### OBRAS PUBLICADAS.

- Tratado del diagnóstico de M. Raciborski, 2 tomos.
- Filosofía médica de Bouillaud, un tomo.
- Clínica médica de M. Andral, dos tomos.
- Lecciones clínicas del reumatismo y la gota por M. Chomel, un tomo.
- Terapéutica y materia médica de MM. Trousseau y Pidoux, un tomo.

### EN PRENSA.

- La continuacion de la clínica de M. Andral, tres tomos.
- El tratado de partos de M. Moreau, dos tomos.
- Terapéutica y materia médica por MM. Trousseau y Pidoux, dos tomos.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Señora viuda de Jordan é hijos, calle de Carretas, y en las principales librerías de las provincias.

## (A ÚLTIMA HORA).

### GOBIERNO POLITICO.

Habiendo sido robada en una de las fraguas de Villacastin una vigornia cuyo peso con corta diferencia es de 5 y media arrobas, su anchura de cofia, como seis dedos, una tercia de larga, sin espiga, con dos cornatos, uno cuadrado y otro redondo, y con una raspa saltada en medio de la cofia, prevengo á los Alcaldes constitucionales de esta Provincia, que si apareciese en alguno de los pueblos de la misma, procedan á su detencion y lo participen á este Gobierno político. Segovia y Abril 1º de 1842. —E. I. G. P. I., Felipe Sicilia.